

Wilhelm von Humboldt

Los límites de la acción del Estado

Estudio preliminar, traducción y notas de
JOAQUIN ABELLAN

SEGUNDA EDICION



Título original:
*Ideen zu einem Versuch, die
Grenzen der Wirksamkeit des
Staates zu begrenzen* (1792)

Diseño de cubierta:
JV, Diseño gráfico, S.L.

1.^a edición, 1988
Reimpresión, 2002
2.^a edición, 2009

Estudio preliminar y notas © JOAQUÍN ABELLÁN, 1988
© EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.), 2009
Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid
ISBN: 978-84-309-4856-7
Depósito legal: M. 9.125-2009

Printed in Spain. Impreso en España por Fernández Ciudad, S. L.

INDICE

ESTUDIO PRELIMINAR	Pág.	IX
1. <i>Datos biográficos de Wilhelm von Humboldt</i> ..		IX
2. <i>Sobre el contexto intelectual de sus primeros escritos.</i>		XII
3. <i>Coordenadas de su pensamiento político</i>		XIV
4. <i>Bibliografía general:</i>		XXVI
a) Obras de Wilhelm von Humboldt		XXVI
b) Obras sobre Wilhelm von Humboldt		XXVII
c) Otras obras citadas en las notas		XXIX
NOTA PREMILINAR sobre «Los límites de la acción del Estado		XXXI

LOS LIMITES DE LA ACCION DEL ESTADO

I. [Introducción]		3
II. [Consideración del hombre individual y de los fines últimos supremos de su existencia]		14
III. [Paso a la investigación propiamente dicha. División de la misma. Atención del Estado al bienestar positivo, especialmente físico, de los ciudadanos]		21
IV. [Atención del Estado al bienestar negativo de los ciudadanos: atención a su seguridad]		49
V. [Atención del Estado a la seguridad frente al enemigo exterior]		53
VI. [Atención del Estado a la seguridad de los ciudadanos entre sí mismos. Medios para conseguir este fin. Medidas dirigidas a transformar el espíritu y el carácter de los ciudadanos. Educación pública]		59
VII. [Religión]		68
VIII. [Mejora de las costumbres]		92

VIII *INDICE*

IX.	[Determinación positiva, más detallada, de la atención del Estado a la seguridad. Desarrollo del concepto de seguridad]	109
X.	[Atención del Estado a la seguridad mediante la determinación de aquellas acciones de los ciudadanos que se refieren directa e inmediatamente al actor mismo (Leyes de policía)]	115
XI.	[Atención del Estado a la seguridad mediante la determinación de aquellas acciones de los ciudadanos que se refieren directa e inmediatamente a los otros (Leyes civiles)]	126
XII.	[Atención del Estado a la seguridad mediante la sentencia de los litigios entre los ciudadanos] ...	143
XIII.	[Atención del Estado a la seguridad mediante el castigo de las transgresiones de las leyes estatales (Leyes penales)]	149
XIV.	[Atención del Estado a la seguridad mediante la determinación de la situación de aquellas personas que no estén en posesión de las fuerzas naturales o de la debida madurez de las fuerzas humanas (menores de edad y dementes). Observación general sobre este capítulo y los cuatro anteriores]	173
XV.	[Relación entre los medios necesarios para el mantenimiento del edificio estatal como tal y la teoría anteriormente expuesta. Conclusión del desarrollo teórico]	182
XVI.	[Aplicación de la teoría expuesta a la realidad] .	188
SUMARIO		201
INDICE DE NOMBRES		209

ESTUDIO PRELIMINAR

por Joaquín Abellán

A Gaby, Joaqui y Carlitos

1. DATOS BIOGRAFICOS DE WILHELM VON HUMBOLDT

Wilhelm von Humboldt nació en Potsdam, junto a Berlín, el 22 de enero de 1767. Su padre era oficial en la corte del príncipe heredero prusiano (luego Federico Guillermo III) y su madre procedía de una familia de nobles franceses, huidos de Francia e instalados en Prusia a finales del siglo xvii por motivos religiosos. Los Humboldt, por su parte, ostentaban el título de barón desde el año 1738.

La educación de Wilhelm y su hermano Alexander estuvo a cargo de su madre, debido a la temprana muerte de su padre. La madre encomendó la enseñanza de su hijos, siguiendo la tradición de la época, a preceptores privados, destacando entre ellos el filántropo Joachim Heinrich Campe. Gran parte de la infancia y de la adolescencia transcurrió para los hermanos Humboldt en Tegel, muy cerca de Berlín, donde su madre poseía un palacio. Hacia 1785 fueron introducidos en los círculos ilustrados de Ber-

X JOAQUIN ABELLAN

lín, capital de Prusia y uno de los focos más vivos de la Ilustración alemana.

En 1787 Wilhelm ingresó en la Universidad de Francfort del Oder, pero en 1788 se trasladó a la de Gotinga, centro de los estudios clásicos y neohumanistas. Este cambio sería decisivo para su formación intelectual. Durante tres semestres estuvo consagrado, más que a sus estudios de Derecho (a los que debía dedicarse por tradición familiar), a los estudios de filología clásica y a la filosofía kantiana.

En agosto de 1789 realizó un viaje de estudios a París, donde siguió de cerca algunos acontecimientos de la Revolución francesa. En 1791, tras haber concluido su período de prácticas en el Tribunal Supremo de Berlín, contrajo matrimonio con Caroline von Dacheröden (1766-1829), también de procedencia noble y heredera de grandes fincas en Turingia. Esta situación familiar le permitió abandonar el servicio al Estado y dedicarse por completo al estudio. Durante varios años vivió retirado en la región de Turingia y allí redactó, entre otros escritos, el libro «Los límites de la acción del Estado» (1792).

De 1794 a 1797 residió Humboldt en Jena, donde pudo cultivar más de cerca la amistad con Goethe y Schiller. Humboldt fue redactor de la revista *Horen*, fundada por Schiller, y en ella aparecieron algunos de sus trabajos sobre Filología y Antropología filosófica. Al final de este período escribió un ensayo sobre el *Hermann und Dorothea* de Goethe.

Entre los años 1797 y 1801, Humboldt residió en París, desde donde realizó dos viajes a España. En el segundo de estos viajes (1801) visitó el País Vasco, dedicándose al estudio de la lengua vasca. Estos estudios serían de gran importancia para los posteriores de Lingüística comparada. La gran ilusión de Humboldt había sido siempre, sin embargo, acercarse a la Antigüedad clásica, proyecto que pudo realizar a través de Italia, al ser nombrado en 1802 residente prusiano ante la Santa Sede. En sus años

en Roma tuvo un contacto más estrecho con los escritores románticos, pudiendo observarse una inflexión en su pensamiento al atribuir una significación fundamental a la vida colectiva de los pueblos, una de cuyas manifestaciones básicas está constituida por la lengua.

Desde Roma conoció la caída de Prusia ante Napoleón. En un viaje a Alemania, en el invierno de 1808 a 1809, el barón von Stein le propuso que tomara en sus manos la Sección de Educación en el Ministerio del Interior. Humboldt, después de algunas vacilaciones, aceptó este cargo, que desempeñó desde febrero de 1809 hasta mayo de 1810. En estos meses transformó por completo la organización y el espíritu de la enseñanza prusiana, desde la escuela primaria hasta la universidad, pasando por el *Gymnasium* humanista. Su idea sobre la universidad, que aprovechó planteamientos anteriores de Schelling, Fichte y Schleiermacher, se plasmó en la creación de la Universidad de Berlín (1810).

Desde su dimisión hasta febrero de 1819, Humboldt se dedicó a la actividad diplomática, primero como Embajador de Prusia en Viena, luego ante el *Bundestag* de la Confederación Germánica en Frankfurt, y finalmente en Londres. En febrero de 1819 fue nombrado ministro para Asuntos Parlamentarios, desde donde impulsó la elaboración de una Constitución para Prusia. El inicio de la reacción política en Prusia desde el verano de 1819, con la adopción y aplicación de los Acuerdos de Kalrsbad, le creó a Humboldt serias dificultades, que desembocarían en su cese como ministro y como consejero de Estado en diciembre de 1819.

Humboldt se desvinculó totalmente de la actividad política. Los últimos quince años de su vida los dedicó, en su retiro de Tegel, al estudio y a la escritura, fundamentalmente a las investigaciones filológicas. La lengua vasca, la lengua kawi, otras lenguas orientales y de América del Sur se convirtieron en

XII JOAQUIN ABELLAN

objeto casi exclusivo de su estudio, elaborando las bases de la Filología comparada.

El 8 de abril de 1835, poco después de cumplir 68 años, murió Wilhelm von Humboldt en su residencia de Tegel.

2. SOBRE EL CONTEXTO INTELECTUAL DE SUS PRIMEROS ESCRITOS

El libro de 1792, *Los límites de la acción del Estado (Ideen zu einem Versuch, die Grenzen der Wirksamkeit des Staates zu begrenzen)*, puede ser considerado como el fundamento de una nueva teoría del Estado, que parte ciertamente de algunos problemas y de alguno logros teóricos de la época.

a) Una de las cuestiones que preocupaba a Wilhelm von Humboldt, y que recoge en el libro (cap. III), es la de la relación entre la legislación y la religión, cuestión que había ocupado el debate intelectual desde hacía varios años en Prusia. Efectivamente, ya en 1783 había aparecido en la revista *Berlinische Monatsschrift* un artículo de Johann Erich Biester en el que éste se mostraba a favor de una religión estatal dentro del espíritu de la Ilustración¹. Biester abogaba por la desaparición de la división entre iglesia y Estado, con lo que se podría esperar que las leyes tuvieran de nuevo una fuerza divina. La religión debería ser un asunto del Estado y no de determinados grupos. A Biester le contestó el párroco Johann Friedrich Zöllner con otro artículo, en el que argumentaba en contra del matrimonio civil y se quejaba, además, de la confusión que producía el impreciso término «Ilustración», que parecía, por otra parte, aspirar a eliminar y superar todas las religiones positivas. Su invitación a precisar el concepto

¹ *Berlinische Monatsschrift* 2 (1783), pp. 270 ss.

de «Ilustración» sería recogida por Mendelssohn y por Kant² y avivó la polémica suscitada sobre la «Ilustración religiosa». En febrero de 1784, un «acatólico tolerante» publicó de forma anónima un artículo, en la misma revista, que desencadenaba una lucha abierta contra el proselitismo y contra las pretensiones católicas de exclusividad. Esta cuestión, por las implicaciones que tenía para la intervención del Estado en el asunto, llamó pronto la atención al joven Humboldt, quien se vio especialmente afectado por la promulgación del Edicto Wöllner sobre la religión, el 9 de julio de 1788, que introducía un control sobre la religión y sus pastores³.

b) La teoría del Estado de Humboldt —con su remisión a la concepción del hombre— desarrolla con toda radicalidad la escisión conceptual de Estado y sociedad, que en Alemania comienza a elaborarse a final del siglo XVIII. Fue precisamente un profesor de Humboldt en la Universidad de Gotinga, August Ludwig Schlözer, el primer alemán que formuló esta distinción entre sociedad (*societas civilis sine imperio*) y Estado (*societas civilis cum imperio*)⁴. Para Schlözer, la sociedad es ya una *unio virium* organizada, que el Estado, resultado de un *pactum subiectionis*, encuentra previamente formada. El objetivo de Humboldt es analizar la relación entre sociedad y Estado, indagando en qué términos es posible o necesaria la intervención del Estado en la vida social.

² Vid. nota 4, al texto del libro, p. 6

³ «Edikt vom 9. Juli 1788 die Religionsverfassung in den preussischen Staaten betreffen», en *Novum Constitutionum Prussico-Brandenburgensium praecipue Marchicarum*. Band 8, 1786-1790, columnas 2175 ss. También en: *Monumenta Germaniae Paedagogica* 58, pp. 56 ss.

⁴ A. L. Schlözer, *Allgemeine StatsRecht und StatsVerfassung-Lere*, Göttingen, 1793, esp. pp. 63 ss. Sobre Schlözer, vid. Robert von Mohl, *Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften*, 3 vols., Erlangen, 1855-1858, reimp. Graz, 1960, vol. II, 439-459. Mohl, por otra parte, pensaba que Schlözer no había comprendido su propio descubrimiento (*op. cit.*, I, 75).

Por ello quiere investigar la función de la legislación y se pregunta qué grado de necesidad tiene una normación de la vida social, qué grado de necesidad tiene con relación a hacer posible un intercambio libre entre los individuos en la sociedad. Su respuesta, tan inspirada por Mirabeau ⁵, comprende una parte de principios filosóficos generales (caps. I-IX) y una parte jurídica en sentido más estricto (caps. X-XV). La conclusión es, en resumen, que el Estado solamente debe velar por la seguridad de los ciudadanos. Con esto está Humboldt elaborando una de las primeras formulaciones alemanas del Estado de Derecho, que por la misma época desarrollaba Kant. También para éste, el gobierno paternal que se ocupa de la felicidad y del bienestar de los ciudadanos trata a éstos como niños, constituyendo el mayor de los despotismos: el Estado sólo debe ocuparse de velar por el derecho ⁶.

3. COORDENADAS DE SU PENSAMIENTO POLITICO

Antes del libro *Los límites de la acción del Estado* (escrito en 1792) escribió Humboldt un pequeño ensayo que lleva por título «Ideas sobre la constitución política, motivadas por la reciente Revolución francesa» ⁷. Este ensayo se ocupa de una cuestión política acuciante de su época y es precisamente a esta circunstancia a la que el ensayo debe su interés. La pregunta que Humboldt plantea de «si se puede

⁵ Vid. notas al texto 1, 21, 34, 35, 57.

⁶ Kant, «Metaphysik der Sitten» (1797), #48, en *Werke*, ed. W. Weischedel, Darmstadt, 1956, IV, 435. Sobre la influencia de la escuela kantiana, vid. Mohl (como en nota 4, *Die Geschichte...* I, 242 ss.).

⁷ «Ideen über Staatsverfassung, durch die neue französische Constitution veranlasst» (1791), en *Gesammelte Schriften*, vol. I, Berlín, 1903-36, 77-85.

levantar un edificio estatal según los meros principios de la razón» encierra en sí misma todo el problema de su época.

La respuesta, que significa una negación de la idea fundamental de la revolución, se puede encontrar a lo largo de todo el escrito. Humboldt cree que la Asamblea Nacional en París cometió un error básico, al intentar construir un sistema político totalmente nuevo desde los principios de la razón, «pues ningún régimen político establecido por la razón —suponiendo que ésta disponga de un poder ilimitado que le permita convertir sus proyectos en realidad— puede prosperar con arreglo a un plan en cierto modo predeterminado. Sólo puede triunfar aquel que surja entre la poderosa y fortuita realidad y los dictados contrapuestos de la razón»⁸. Con las naciones y los Estados ocurre realmente, dice, como con el hombre: lo que haya que crecer en él debe surgir de él mismo, no se le puede dar desde fuera: «Los regímenes políticos no pueden injertarse en los hombres como se injertan los vástagos en los árboles. Si el tiempo y la naturaleza no se encargan de preparar el terreno es como cuando se ata un manojo de flores con un hilo. El sol de mediodía las marchita»⁹. La razón, por tanto, tiene capacidad, sí, para conformar una materia existente, pero no tiene suficiente fuerza para generar una nueva. Esta fuerza pertenece a las cosas mismas; la sabia razón sólo puede estimularlas a la acción, sólo puede intentar dirigir la marcha de las cosas. La pregunta de si una constitución construida según la razón puede prosperar es respondida por Humboldt, consiguientemente, con una negativa tajante, por tomar especialmente en cuenta la historia.

Esta respuesta no es, ciertamente, única en esta cuestión. Coincide con algunos otros pensadores con-

⁸ *Op. cit.*, p. 78.

⁹ *Op. cit.*, p. 80.

temporáneos, con Burke, por ejemplo, cuyo libro sobre la Revolución francesa, sin embargo, no había leído todavía en 1791¹⁰. Pero el valor especial de este ensayo, concebido como carta a su amigo Friedrich Gentz, reside en su planteamiento metodológico. Humboldt destaca en este ensayo que la revolución era hija de la *Enciclopedia* y —a través del desvío americano— de la Ilustración inglesa. Contra el método revolucionario levanta ese otro método que lo sitúa sobre otra base, con el que pone un pie en el umbral que separa el espíritu del siglo XVIII de la nueva época.

Los dos polos que Humboldt toma en consideración son la razón y la historia. Ambos están presentes en su planteamiento. No se suelta totalmente de la razón ni se entrega por completo al atractivo de la historia. En el proceso histórico encuentra una «fuerza de las cosas que actúa por sí misma», respecto a la cual la razón sólo desempeña el papel de estimular la actividad, es decir, de provocar su movimiento. Este estar juntos de la historia y la razón, y su recíproca influencia, lo eleva Humboldt a criterio para entender toda acción humana, incluidos también los acontecimientos histórico-políticos. El proceso histórico-político lo sustrae Humboldt al racionalismo general, echando con ello un puente hacia la aplicación de la consideración histórica a la vida política.

En este escrito del verano de 1791 añade Humboldt, además, que una constitución así construida no logra necesariamente para la libertad un mayor campo de acción, pues la libertad no procede de un cambio en la forma de gobierno, sino más bien de una limitación en la actuación del gobierno. Esta idea constituye la tesis principal del libro de 1792.

¹⁰ Friedrich von Gentz tradujo al alemán la obra de Burke con el título *Betrachtungen über die Französische Revolution*, que envió a Humboldt en enero de 1793.

Humboldt se pregunta por qué hay que limitar la acción del Estado, y la respuesta la encuentra en la imagen del hombre que él dibuja. Al responder esta pregunta política regresa a la concepción del hombre y hace depender la teoría política de la antropología.

Su concepción del hombre, que parte de una crítica del hombre de la Ilustración, presenta los rasgos del idealismo. El hombre, considerado como individuo, necesita libertad para poder alcanzar el máximo grado de desarrollo de sus capacidades. La acción del Estado debe limitarse tanto como para que no se perjudique el perfeccionamiento del individuo. A Humboldt le llama la atención que la teoría política contemporánea no haya prestado atención a la cuestión de los límites del Estado, ocupándose, en vez de ello, de cuestiones como la división de poderes o la participación de los gobernados en el gobierno. El cree que con estos planteamientos se ha cometido una gran omisión, pues mucho más importante que esas consideraciones es la determinación de los campos a los que el gobierno puede extender su acción y a los que ha de limitarse. De aquí que la pregunta principal de la teoría política sea para Humboldt la de hasta dónde le está permitido actuar al Estado. Este el problema fundamental que debe abordar la teoría. Y por esta misma razón, la cuestión de los fines de la acción del Estado pasa a un primer plano, pues la acción del Estado va a ser determinada o fijada según aquellos fines.

Con este planteamiento, Humboldt investiga dos fines posibles que podría tener la acción del Estado: promover el bienestar de los ciudadanos o garantizarles su seguridad. El primero de los fines —procurar el bienestar de los ciudadanos— es rechazado categóricamente por Humboldt. El considera que el principio de que el gobierno se ocupe de la felicidad y del bienestar de la nación es el peor y el más opresivo de los despotismos. Al rechazar este principio está atacando el núcleo del absolutismo ilustrado, tal

XVIII JOAQUIN ABELLAN

como lo encarnaba su amigo Karl Theodor von Dalberg. Por consiguiente, sólo al segundo de los fines, la garantía de la seguridad de los ciudadanos, puede aspirar el Estado. A este principio puede llegar Humboldt porque ha establecido con carácter previo una instancia fuera y por encima del Estado, que le indica a éste sus fines. El Estado ya no es fin en sí mismo y la instancia exterior que le determina su función es el hombre. El planteamiento del problema político le conduce al campo de la concepción del hombre. A Humboldt no le interesa realmente el Estado, sino el hombre, o más exactamente, el ideal de la formación del hombre. La imagen del hombre que esboza en su libro *Los límites de la acción del Estado*, en su capítulo II, la desarrollará en numerosos escritos posteriores, que, lejos de la actividad política, absorberán íntegramente su dedicación.

El hombre es para Humboldt esencialmente energía, que sólo necesita tener la posibilidad de desarrollar sus potencialidades para poder realizar el ideal que cada individuo tiene para sí mismo. El camino que el individuo tiene que andar hacia su meta ideal individual lo llama Humboldt «proceso de formación» (*Bildung*). Este proceso consiste en conducir todas las fuerzas del individuo hacia su armonía. Es especialmente importante que este proceso de formación sólo se puede realizar por el individuo. En el punto de referencia permanece siempre el hombre. Los acontecimientos exteriores son solamente una ocasión, una apoyatura provisional, en la que se despliega lo interior del hombre. Lo que no vive en el hombre no puede venirle de fuera. Ese mundo exterior que ofrece al individuo la posibilidad de conformar todas sus fuerzas como un todo está constituido, para Humboldt, exclusivamente por las creaciones humanas: el arte, la historia, la lengua componen el mundo que cuenta para el proceso de formación. En este contexto alcanza una significación especial el mundo de los griegos, que representa

en sí mismo un mismo ideal de hombre. A este mundo le dedicará algunos de sus escritos posteriores, como *Latium und Hellas* (1806) y *Geschichte des Verfalls und Unterganges der griechischen Freistaaten* (1807). Los griegos intentaron, piensa Humboldt, ser simplemente hombres, y su ejemplo sigue siendo válido, pues en ellos se muestra el carácter original del ser humano en su grado máximo. Una significación similar atribuirá Humboldt a la lengua. Conocer una lengua significa, más allá de la utilidad de la comunicación, un ensanchamiento del propio mundo. El conocimiento de una lengua nos conduce al espíritu que en ella se refleja, es decir, al espíritu de la nación que emplea esa lengua.

Partiendo de esta imagen del hombre, Humboldt encuentra un obstáculo insalvable en una extensa acción del Estado. Este aspira realmente a convertir a los hombres en máquinas. Por su propia naturaleza conduce a los hombres a la pasividad y a la uniformidad, que son precisamente lo opuesto al desarrollo individual. Lo que el hombre pretende, a lo que debe aspirar, es, por el contrario, a la actividad y a la variedad de situaciones. Si la atención del Estado es demasiado amplia sufre el carácter moral del hombre, pues quien es dirigido frecuentemente y en grandes proporciones acaba, con facilidad, por sacrificar voluntariamente su independencia.

La emancipación del individuo, que esta imagen del hombre estimula, se corresponde con la de la nación. Humboldt se refiere expresamente a los efectos negativos que la extensión de la acción del Estado implica para la nación. Es preciso señalar, para no confundir a Humboldt con los románticos, que su concepto de nación tiene un contenido político. Es un concepto que en Humboldt se presenta vinculado a la emancipación de la condición de súbditos. Precisamente cuando el Estado se ocupa del bienestar físico de la nación con instituciones para pobres, con la promoción de la agricultura, con

medidas reguladoras de las importaciones y exportaciones, está dañando la nación, pues la trata como a un súbdito. Emanciparse de la tutela estatal implica que la nación pueda encargarse de aquellos asuntos que afectan a su bienestar. Por esto habla Humboldt de «instituciones nacionales», a las que distingue de las «instituciones estatales». Estas «instituciones nacionales» son precisamente unidades voluntarias que se asientan en la libertad de los ciudadanos que las crean y no en la coacción. La nación, por tanto, no necesita el Estado para su bienestar físico y moral. Ella sola puede lograr lo que hasta entonces había procurado el Estado. En Humboldt la nación pretende lograr el más amplio campo de acción posible, dejándole al Estado aquellas tareas para las que no está capacitada, es decir, para aquellas que descansan en la coacción; y la única función de esta especie es ocuparse de la seguridad de los ciudadanos hacia dentro y hacia fuera. Únicamente la seguridad de los ciudadanos escapa a las posibilidades del individuo y de la nación. Por lo tanto, es una función que se le atribuye al Estado. Cualquier otra actividad estatal que vaya más allá de ésta, resulta perjudicial para el individuo y daña la energía de la nación.

Este planteamiento no es apolítico, como Kähler¹¹ opina, sino sencillamente antiestatal. Humboldt parte de dos elementos fundamentales que limitan y determinan el Estado, que son el individuo, y su ideal de formación, y la nación. Ambos están en el primer plano de su pensamiento y desde ambos se fijan los límites a la esfera de acción del Estado.

Cuando, a partir de 1809, Humboldt trabaja para el Estado prusiano no abandona sus primeros planteamientos políticos sobre el individuo y la nación.

¹¹ Vid. S.A. Kähler, *Wilhelm von Humboldt und der Staat*. Göttingen, 2.^a ed., 1963.

La reforma de la educación que proyectó, y que, en parte, él mismo realizó estaba orientada por el ideal humanista de formación, que hemos mencionado antes. A diferencia de otros sistemas educativos en otros Estados alemanes, el individuo, según Humboldt, no debería ser educado con la vista puesta en un oficio o profesión sino que debería ofrecérsele una educación que le guiara hacia un pensamiento independiente. El ideal de la autorrealización pasa aquí a un primer plano. El Estado no debería ser un tutor y sus intereses no deberían determinar en absoluto la formación de los individuos ni siquiera la propia organización escolar. Humboldt entiende que la intervención del Estado en este campo no sólo no favorece la formación y la ciencia sino que, por el contrario, todo iría mucho mejor sin la intervención de aquél.

Desde que fue nombrado Ministro para Asuntos Parlamentarios a comienzos de 1819, Humboldt redactó dos proyectos de constitución para Prusia ¹², en los que se expresan sus ideas maduras sobre la relación del Estado con la nación, que no contradicen realmente los planteamientos de su juventud. Ambos proyectos quieren responder a la pregunta de cómo pueden y deben colaborar la nación y el Estado. Ambos proyectos podrían definirse como el intento de hacer posible la superación de la separación entre Estado y nación.

En ambos proyectos habla Humboldt de «constitución estamental» (*landständisch, ständisch*). El término indica ya que no quiere imitar el ejemplo de las llamadas «constituciones» (*Konstitutionen*), sino que intenta seguir un camino propio. Se rechazan explíci-

¹² «Ueber Einrichtung landständischer Verfassungen in den Preussischen Staaten» (febrero 1819) y «Denkschrift über Preussens ständische Verfassung» (octubre 1819), en *Gesammelte Schriften*, vol. XII, 225-296 y 389-453, respectivamente.

tamente las formas constitucionales de Inglaterra, Francia y Estados Unidos. Pero, por otra parte, el término «estamental» no se refiere en Humboldt a la antigua organización estamental. Las Asambleas estamentales de Humboldt no deben reproducir las viejas formas de representación estamental. El toma un nombre antiguo, pero dotándole de un contenido nuevo. Los antiguos Estamentos significaban privilegios, círculos privilegiados de hombres. Los Estamentos de Humboldt, por el contrario, surgen directamente de la nación y tienen otra finalidad.

Esta concepción de Humboldt se aleja de la defendida por Friedrich Gentz en agosto de 1819 y que Metternich había adoptado como interpretación correcta del artículo XIII de la Constitución de la Confederación Germánica. Gentz había escrito que las «constituciones estamentales» surgen de los elementos básicos del Estado, existentes por sí mismos y no creados por la mano del hombre. La conclusión de su escrito era precisamente que sólo las antiguas constituciones estamentales correspondían al mencionado artículo XIII¹³.

Para Humboldt, por el contrario, los Estamentos poseen otra naturaleza y, consiguientemente, pretenden la realización de otros fines. Los Estamentos no surgen ni antes de ni con el Estado. El Estado los llama para la realización de sus objetivos. Es propiamente la relación con el Estado la que determina la naturaleza de los Estamentos. Y es en la explicación de las funciones y de los fines que Humboldt atribuye a los Estamentos donde encontramos su aportación a la superación de la separación entre Estado y nación.

Los Estamentos representan una limitación para el gobierno, dice Humboldt. El mero gobernar del Estado tiene que destruirse en sí mismo con el

¹³ Vid. Joaquín Abellán, *El pensamiento político de Guillermo von Humboldt*, Madrid, 1981, cap. VI.

tiempo y sus relaciones con la realidad, con las auténticas necesidades de la nación, se harán cada vez menos rígidas. Si no hubiera Estamentos no habría ningún órgano para conocer adecuadamente la nación. Los Estamentos son, por tanto, vehículos de comunicación necesarios e imprescindibles entre el Estado y la nación, para que pueda oírse la voz pública.

Esta función de limitación no significa, por otra parte, una negación del principio monárquico, expresión que sólo aparece en el segundo proyecto de octubre de 1819. Lo que la constitución estamental realmente limita sólo es la voluntad incondicionada del gobierno y Humboldt cree que el gobierno no necesita semejante voluntad. La función de limitación de los Estamentos debe servir, en realidad, de apoyo y conservación del principio monárquico. Si no hay una constitución, existe el peligro de que el principio monárquico cometa fácilmente un grave error, que sepultaría su propio fin: concentrar en sí mismo toda la acción de gobierno, robándole a la nación su participación viva en esa tarea.

El principio monárquico tal como es entendido por Humboldt no debe temer ningún peligro por parte de los Estamentos. Pues la nota esencial de los Estamentos es la cooperación con el gobierno y no la oposición a éste. Los Estamentos no deben nunca entenderse como un contrapeso al gobierno, pues están guiados por el espíritu de la cooperación.

La cooperación de la nación a través de los Estamentos alivia en parte las funciones que hasta entonces se le habían conferido al gobierno y, desde este punto de vista, la constitución juega al mismo tiempo un importante papel para la nación. La constitución por Estamentos genera en la nación el amor por sus propios asuntos, que ahora los tiene para sí misma. Sólo así puede desarrollarse el auténtico fin de la constitución, es decir, la educación del pueblo para la acción y para el conocimiento. Una constitu-

ción que hace posible la representación de la nación como un todo fomenta el sentido ciudadano, que es realmente el fin de la conciencia política.

Partiendo de estas coordenadas, explica Humboldt la posición del ciudadano respecto al Estado. Si la representación de los ciudadanos se basara en toda la masa de la población surgiría inevitablemente un antagonismo contra el gobierno, que Humboldt quiere evitar. Las relaciones de los ciudadanos con el Estado las canaliza Humboldt a través de las «corporaciones» que determinan y fijan la vida de los ciudadanos. Estas «corporaciones» vienen definidas en Humboldt por el modo como el individuo habita el territorio, es decir, como habitante de la ciudad o como habitante del campo. Estos son los dos tipos de ciudadanos que van a ser políticamente decisivos. Y, desde esta distribución de los derechos políticos, rechaza Humboldt el principio del dinero como un principio para la organización política. Comparando el principio del dinero con la moralidad y la pertenencia a la patria, le parece demasiado frágil como para fundar en él una constitución firme y estable. Para Humboldt, el verdadero fundamento de una constitución duradera está en el habitante de la ciudad y en el propietario de tierras.

Al ciudadano se le garantiza en ambos proyectos una esfera de derechos fundamentales inviolables, que forman las condiciones primeras de una sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*). Estos derechos fundamentales se refieren a la persona, la propiedad y la conciencia. La libertad de prensa, sin embargo, que aparece en el primer proyecto de febrero, está tachada en el de octubre, después de que hubieran sido aprobados los Acuerdos de Karlsbad.

Ambos proyectos desarrollan con bastante detalle el sistema electoral, las competencias de las cámaras estamentales, etc. Pero lo más importante de ambos proyectos es que debe erigirse una representación nacional, elegida directamente desde el pueblo y no

desde los Estamentos provinciales, pues la nación como un todo debe participar en la actividad política. Esta representación nacional desempeña, según Humboldt, tres funciones: en primer lugar, se encarga de los asuntos de la nación, que han de ser distinguidos cuidadosamente de los de la administración del Estado; en segundo lugar, la representación nacional encarna los principios cuya violación hace que la monarquía degenera en despotismo; y en tercer lugar, educa a la nación para la acción y para el conocimiento, al despertar en la nación el amor hacia sus propios asuntos.

La creación de una representación nacional sería la cúspide de todas las reformas iniciadas en Prusia tras el desastre napoleónico. Humboldt considera que la reforma de la administración en Prusia no es suficiente, que una administración eficaz y concienzuda no puede sustituir a la representación nacional. Su proyecto constitucional aspira precisamente a detener la tendencia de la administración prusiana a convertirse en un poder propio. Que la burocracia se sintiera como representante del pueblo, no cambia para nada la situación, pensaba Humboldt: sin una constitución con Asambleas estamentales, el ciudadano seguiría estando privado de su participación en el Estado. Sólo con la creación de una representación nacional podría superarse la separación entre Estado y nación.

No cabe duda de que Humboldt atribuía, en sus proyectos, la mayor significación a la representación nacional, aun cuando evidentemente afirma el principio monárquico. Humboldt afirma el principio monárquico pero mantiene, al mismo tiempo, que los Estamentos generales completan aquél. Las competencias que él confiere a los Estamentos en el terreno de la administración, de la deliberación y del control del gobierno, están dirigidas a ese objetivo. Aunque Humboldt no utiliza en sus proyectos la expresión «monarquía constitucional» creo que se puede califi-

car como tal su proyecto constitucional, en el sentido, naturalmente, que esta expresión tenía en los teóricos alemanes de los años veinte del siglo XIX¹⁴.

Los acontecimientos políticos en Prusia a lo largo de 1819, y en concreto la hostilidad del Canciller Hardenberg hacia Humboldt, desembocaron en el cese de éste como ministro. Con su cese fracasaba también el intento de obligar al Estado prusiano a aceptar junto a sí una representación de la nación. Estado y nación permanecerían todavía largo tiempo separados. El fracaso de Humboldt como político, o mejor, como intelectual que había entrado temporalmente al servicio del Estado, corrió paralelo al fracaso histórico del movimiento constitucional en Prusia.

4. BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. OBRAS DE WILHELM VON HUMBOLDT

a) EDICIONES ALEMANAS

Wilhelm von Humboldts Gesammelte Schriften. Ed. por Königlich PreuBischen Akademie der Wissenschaften, 17 vols., Berlín, 1903-1936. Reimp. fotomecánica, W. de Gruyter, Berlín, 1968, completada con un registro general en el vol. XV.

Wilhelm von Humboldt: Werke in fünf Bänden, ed. por Andreas Flitner y Klaus Giel, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, y Cotta, Stuttgart, 1960-1981.

Philip Mattson: *Verzeichnis des Briefwechsels W.v. Humboldts*, Heidelberg, 1980.

¹⁴ Sobre el concepto de «monarquía constitucional», vid. Hans Boldt, *Deutsche Staatslehre im Vormärz*, Düsseldorf, 1975.

b) TRADUCCIONES CASTELLANAS

Guillermo de Humboldt: *Escritos políticos*, trad. cast. de Wenceslao Roces. (Es traducción de: *Wilhelm von Humboldt, Eine Auswahl aus seinen politischen Schriften*, ed. por S.A. Kaehler. Berlín, 1922.) México, 1943.

Eusko-Ikaskuntza (Sociedad de Estudios Vascos): *Guillermo de Humboldt y el País Vasco*, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián, 1925 (contiene traducciones de varios escritos de W. v. Humboldt por Telesforo de Aranzadi).

Justo Gárate: *Guillermo de Humboldt. Estudio de sus trabajos sobre Vasconia*, Bilbao, 1933 (contiene varios escritos y cartas de W. v. H.).

José María Valverde: *Guillermo de Humboldt y la filosofía del lenguaje*. Madrid, Gredos, 1955 (contiene una trad. parcial del escrito de W. v. Humboldt, *Sobre la diversidad de la estructura lingüística y su influencia en la evolución espiritual del género humano*, pp. 93-155).

2. OBRAS SOBRE WILHELM VON HUMBOLDT

a) BIOGRAFÍAS Y EXPOSICIONES GLOBALES

Berglar, Peter: *Wilhelm von Humboldt in Selbstzeugnissen und Dokumenten*, Hamburgo, 1970.

Haym, Rudolf: *Wilhelm von Humboldt. Lebensbild und Charakteristik* (1856), Osnabrück, 1965 (reimp.).

Kaehler, Siegfried: *Wilhelm von Humboldt und der Staat*, Göttingen, 2.^a ed., 1963.

Leitzmann, Albert: *Wilhelm von Humboldt. Charakteristik und Lebensbild*, Halle, 1919.

Scuria, Herbert: *Wilhelm von Humboldt. Werden und Wirken*, Berlín, 1976.

Sweet, Paul: *Wilhelm von Humboldt. A Biography*, vol. I: 1767-1808, Columbus/Ohio, 1978; vol. 2: 1808-1835. Columbus/Ohio, 1980.

b) CONCEPCIÓN DEL HOMBRE, *BILDUNG*, REFORMA EDUCATIVA

Bruford, Walter H.: *The German Tradition of Self-Cultivation: «Bildung» from Humboldt to Thomas Mann*, Londres, 1975.

XXVIII JOAQUIN ABELLAN

- Leroux, Robert: *L'anthropologie comparée de Guillaume de Humboldt*, París, 1958.
- Jeismann, Karl-Ernst: *Das preuBische Gymnasium in Staat und Gesellschaft. Die Entstehung des Gymnasiums als Schule des Staates und Gebildeten 1787-1817*, Stuttgart, 1974.
- Menze, Clemens: *Wilhelm von Humboldts Lehre un Bild von Menschen*, Ratingen, 1965.
- *Die Bildungsreform Wilhelm von Humboldts*, Hannover, 1975.
- Spranger, Eduard: *Wilhelm von Humboldt und die Humanitätsidee*, Berlín, 1909, 3.^a ed., Tübingen, 1965.
- Schelsky, Helmut: *Einsamkeit und Freiheit. Idee und Gestalt der deutschen Universität und ihrer Reformen*, Reinbek, 1963.

c) TEORÍA POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL

- Abellán, Joaquín: *El pensamiento político de Guillermo von Humboldt*, Madrid, 1981.
- Kaehler, Siegfried August: «Das Wahlrecht in W. v. Humboldts Entwurf einer ständischen Verfassung für Preußen vom Jahre 1819», en *Zeitschrift für Politik* 10 (1917), 195-240.
- Leroux, Robert: «Guillaume de Humboldt et John Stuart Mill», en *Etudes Germaniques* 6 (1951), 262-274; 7(1952), 81-87.
- Meinecke, Friedrich: *Weltbürgertum und Nationalstaat*. Studien zur Genesis des deutschen Nationalstaates. München, 1909, 9.^a ed., 1963 (libro I, cap. 8).
- Schreiber, Arndt (ed.): *W. v. Humboldt und Karl Frh. von Stein, Ueber Einrichtung landständischer Verfassungen in den PreuBischen Staaten*, Heidelberg, 1949.
- Tessitore, Fulvio: *I fondamenti della filosofia politica de Humboldt*, Nápoles, 1965.

d) FILOSOFÍA DEL LENGUAJE

- Evans, Charlotte B.: «Wilhelm von Humboldts Sprachtheorie», en *Germ. Quarterly* 40 (1967), 509-517.
- Giel, Klaus: «Die Sprache im Denken Wilhelm von Humboldts», en *Zeitschrift für Pädagogik* 13 (1967), 201-219.
- Heeschen, Volker: *Die Sprachphilosophie Wilhelm von Humboldts*, tesis doctoral, Univ. Bochum, 1972.
- Jost, Leonhard: *Sprache als Werk und wirkende Kraft. Ein Beitrag zur Geschichte und Kritik der energetischen Sprachauffassung seit Wilhelm von Humboldt*, Berna, 1960.

- Miller, Robert, L.: *The linguistic relativity principle and Humboldtian ethnolinguistics. A history and appraisal*, La Haya/París, 1968.
- Velarde, José María: *Guillermo de Humboldt y la filosofía del lenguaje*, Madrid, 1955.

e) TEORÍA DE LA HISTORIA

- Kessel, Eberhard: «W. v. Humboldts Abhandlung über die Aufgabe des Geschichtsschreibers», en *Studium Generale* 2 (1949), 285-295.
- Spranger, Eduard: «W. v. Humboldts Rede "Ueber die Aufgabe des Geschichtsschreibers" und die Schllingsche Philosophie», en *Historische Zeitschrift* 100 (1908), 541-563.

3. OTRAS OBRAS CITADAS EN LAS NOTAS

- Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (1794), ed. de H. Hattenhauer, Frankfurt y Berlin, 1970.
- Aristóteles: *Política*, trad. cast. de J. Marías, Madrid, 1970.
- Campe, J.H. (Hrsg): *Allgemeine Revision des gesamten Schul- und Erziehungswsens*, 16 Bde. Hamburg, 1785-1792 (reimp. Vaduz, 1979).
- Dalberg, Fr. H. v.: *Vom Erfinden und Bilden*, Frankfurt, 1791.
- Dionisio de Halicarnaso: *Antiquitates Romanae (Historia antigua de Roma)*, trad. cast. de A. Alonso y C. Seco, Madrid, 1984, 2 vols.).
- Ferguson, A.: *Essay on the history of civil society*, 1766 (trad. cast., Madrid, 1974).
- Garve, Fr. Chr.: *Philosophische Anmerkungen und Abhandlungen zu Ciceros Büchern von den Pflichten*. Bd. II, Breslau, 1783.
- Goethe: *Goethes Werke*, Hamburger Ausgabe in 14 Bdn. hrsg. v. E. Trunz, Hamburg, 1948-1960.
- Hesíodo: Obras y fragmentos: *Teogonía, Trabajos y días, Escudo, Fragmentos*, Intr. trad. y notas de A. Pérez Jiménez y A. Martínez Díez, Gredos, Madrid, 1978.
- Höpfner: *Naturrecht des einzelnen Menschen, der Gesellschaften und der Völker*, Giessen, 1780.
- Kant, I.: *Werke in sechs Bänden*, Hrsg. v. Wilhelm Weischedel. Darmstadt, 1956-1964,
- Lessing, G.E.: *Sämliche Schriften*, Hrsg. v. K. Lachmann. 3.

XXX JOAQUIN ABELLAN

- Aufl. bes. v. Fr. Muncker, 23 Bde. Stuttgart/Leipzig, 1886 bis, 1924.
- Mendelssohn: *Moses Mendelssohns gesammelte Schriften*, Nach den Originaldrucken und Handschr. hrsg. v. G. B. Mendelssohn. 3 Bde. Leipzig 1843.
- Mirabeau l'Aîné: *Travail sur l'éducation publique, trouvé dans les papiers de Mirabeau l'Aine*, Paris, 1791.
- Monumenta Germaniae Paedagogica*. Begr. von Karl Kehrbach. Berlin, 1886 ss.
- Novum Constitutionum Prussico-Brandenburgensium praecipue marchicarum*, Berlin, 1791.
- Pestalozzi, J. H.: *Sämtliche Werke*, Hrsg. v. A. Buchenau, E. Spranger, H. Stettbacher, Berlin/Leipzig, 1927 ss.
- Platón: *La República*, trad. cast. de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano, Madrid, 1969.
- Plutarco: *Plutarqui Vitae Parallele*, ed. de C. L. Lindskog y K. Ziegler. Teubner, Leipzig, 1926.
- Rousseau: «Emile», en *Oeuvres Complètes*, vol. IV, 239-868, bajo la dirección de B. Gagnebin y M. Raymond, en Bibl. de la Pléiade, París, 1969.
- Salustio, C.: *De coniuratione Catilinae (Catilina y Yugurta)*, texto y trad. cast. de J. M. Pabón. Barcelona, 1956, 2 vols.
- Tiedemann, D.: *Dialogorum Platonis argumenta exposita et illustrata*, Zweibrücken, 1786.
- Tittel, G.A.: *Ueber Herrn Kants Moralreform*, Frankfurt/Leipzig, 1786.

NOTA PRELIMINAR

La primera edición de este libro (*Ideen zu einem Versuch, die Gränzen der Wirksamkeit des Staats zu bestimmen*) tuvo lugar en Breslau, en 1851, en la casa editorial de Eduard Trewendt, quien había comprado el manuscrito al hijo de Wilhelm von Humboldt, Hermann. La edición estuvo a cargo de Eduard Cauer, profesor de segunda enseñanza y *Privatdozent* en la Universidad de Breslau. Al año siguiente, 1852, apareció en la Reimersche Buchhandlung, de Berlín, en el volumen VII de las obras completas de Humboldt, que se habían comenzado a publicar en 1841, a cargo de Carl Brandes (*Wilhelm von Humboldt's gesammelte Werke*, Hrsg. v. Carl. Brandes, 7 Bde. Berlin, 1841-1852).

Algunas partes del libro, sin embargo, ya habían sido publicadas en vida de Humboldt. Se trata de las siguientes:

- el capítulo 2 y el capítulo 3 (hasta el núm. 5) se publicaron, en 1792, en la revista *Neue Thalia*, de Schiller (Band 2, Heft 5, 131-168), bajo el título «Wie weit darf sich die Sorgfalt des Staates um das Wohl seiner Bürger erstrecken?»;
- el capítulo 5 se publicó en el número de octubre de 1792 de la revista *Berlinische Monatsschrift* (20, 346-354), bajo el título «Ueber die Sorgfalt des Staates für die Sicherheit gegen auswärtige Feinde»;
- el capítulo 6 se publicó, anónimo y sin su primer párrafo, en el número de diciembre de 1792 de la *Berlinische Monatsschrift* (20, 597-606), bajo el título «Ueber öffentliche Staatserziehung. Bruchstück»;

— el capítulo 8 se publicó en el número de noviembre de 1792 de la *Berlinische Monatsschrift*, (20, 419-444), bajo el título «Ueber die Sittenverbesserung durch Anstalten des Staats. Zweites Bruchstück aus dem ungedruckten Werke».

La obra la compuso Humboldt en pocas semanas, en el verano de 1792, si bien recogió en ellas otros trabajos previos. Una parte del artículo «Ueber Religion», redactado en 1789, fue integrada en el capítulo 3. El artículo «Ueber die Ehrlosigkeit (Infamie) als eine Kriminalstrafe», compuesto en el verano u otoño de 1791, fue aprovechado para el capítulo 13 del libro.

El propio Humboldt desistió de la publicación del libro, después de haberlo intentando desde los últimos meses de 1792. Las causas de esta decisión hay que remitirlas, según la correspondencia de Humboldt con Schiller y Brinkmann, a dificultades con la censura en Prusia y también a la falta de acuerdo, por motivos económicos, con los editores. Cuando, poco después de la Navidad de 1792, le escribió Schiller comunicándole que el editor Göschen no podía encargarse de la publicación —por estar ocupado con una nueva edición de Wieland—, Humboldt ya se había distanciado internamente del libro. En una carta a su amigo Brinkmann (8.2.1793) le hacía saber su intención de reelaborar algunas partes del libro. Esa reelaboración, sin embargo, no llegó nunca a realizarse y el manuscrito quedó olvidado hasta que Hermann von Humboldt lo ofreció para su publicación —el manuscrito, por cierto, que Wilhelm von Humboldt había entregado a Schiller en el verano de 1792—.

La traducción de *Ideen zu einem Versuch, die Gränzen des Staats zu bestimmen* se ha hecho sobre el texto de: *Wilhelm von Humboldts Gesammelte Schriften*, Hrsg. von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, 17 Bände. Berlín, 1903-1936, vol. I, 97-254 (ed. por Albert Leitzmann). El texto está editado también en *Wilhelm von Humboldt: Werke in fünf Bänden*, Hrsg. von Andreas Flitner y Klaus Giel, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, y Stuttgart, Cotta, 1960-1981, vol. I, 56-233.